

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico (Cesar), Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

REF. NO.: T-2022-00342-00

ACCIÓN DE TUTELA – DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, PETICIÓN

ACCIONANTE: RAFAEL ALFONSO MORA PEÑA

ACCIONADO: BANCO DE BOGOTÁ

Se procede a dictar la sentencia que corresponda a el asunto de la referencia, estando en término para ello, descendamos ahora al caso que nos ocupa, en el cual el señor **RAFAEL ALFONSO MORA PEÑA** instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **BANCO DE BOGOTÁ**, por considerar que dicha institución le ha vulnerado el derecho al Debido Proceso, Habeas Data y Petición; acción que fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Manifiesta el accionante que, al consultar su historial crediticio que reposa en las centrales de riesgos Data crédito - Cifin, le aparece un reporte negativo- **CARTERA**- información subida por el **BANCO DE BOGOTÁ**, de igual forma que el reporte de dato negativo financiero que mes a mes actualiza y ratifica ante las centrales de riesgo el **BANCO DE BOGOTÁ** se le suministró sin haberle enviado comunicación previa del reporte mínimo con 20 días antes de reportarlo tal como lo establece el art. 12 de la ley 1266 del 2008, vulnerando su derecho de habeas data, de igualdad, buen nombre, honra y al debido proceso. Por lo cual, el accionante manifiesta que debe ser eliminado de inmediato.

El accionante indica que, el día 03 de agosto del 2022, radicó ante el **BANCO DE BOGOTÁ** un derecho de petición mediante el cual solicitó la eliminación del reporte negativo que esta entidad hace ante las centrales de riesgos. Así mismo que, el 23 de agosto de la presente anualidad, recibió respuesta por parte del **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante la cual le contestaron que no podían eliminar el reporte negativo de las centrales de riesgo, a lo que textualmente le respondieron: *“El reporte en las centrales de riesgo cumple con lo estipulado en la ley de Habeas Data”*.

“Hemos dado cumplimiento a nuestra obligación legal y constitucional de generar reportes periódicos que sean reales, veraces y comprobables. (Artículos 15 y 20 de la C.P. y ley 1266 de 2008)”.

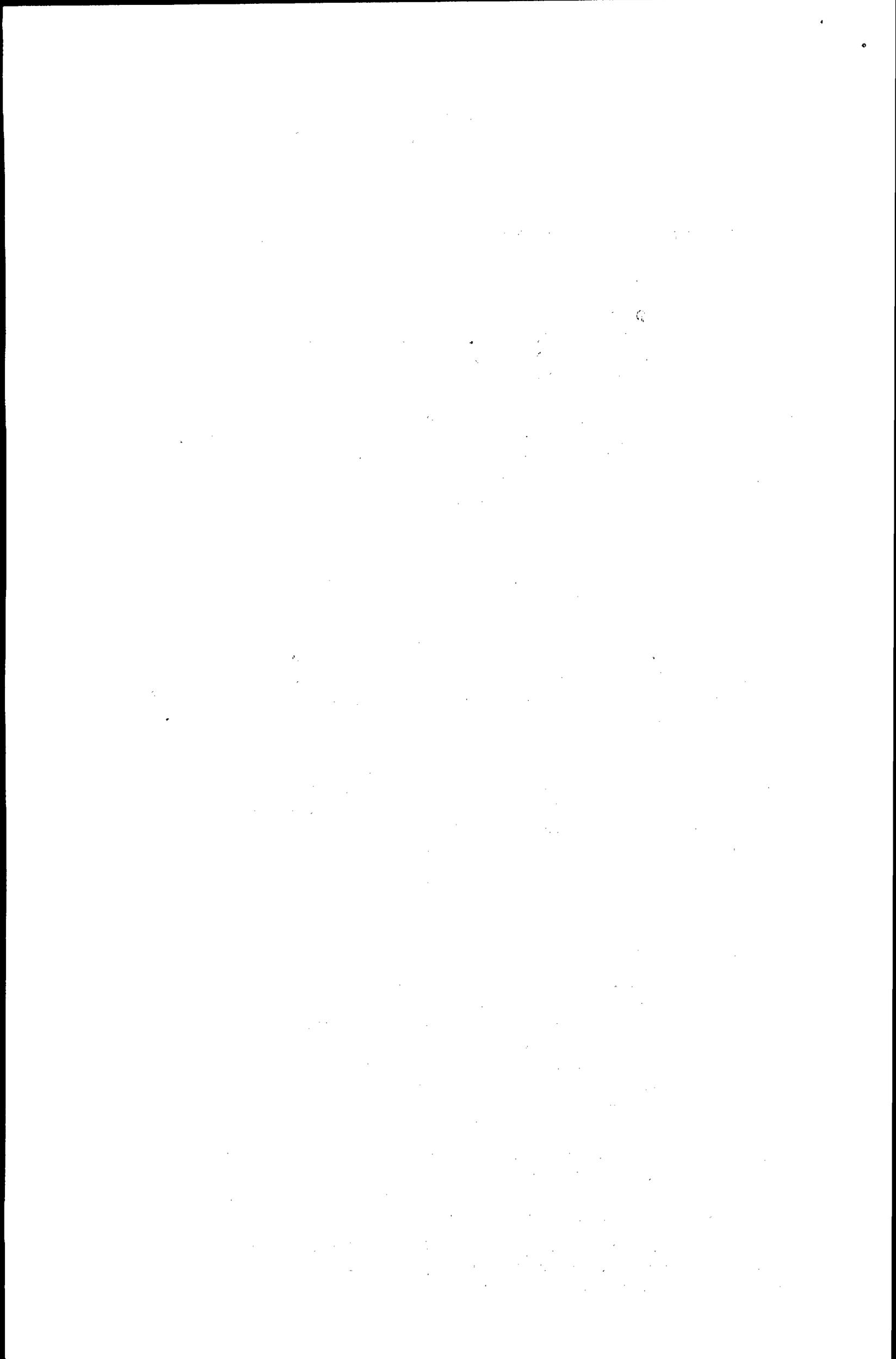
IMPORTANTE:

El Banco de Bogotá no puede gestionar la eliminación de los registros de mora que hayan sido administrados por las centrales de información. Esto corresponde a CIFIN ahora TRANSUNION y DATACRÉDITO, instituciones independientes del Banco, quienes deben actualizar los datos y controlar la caducidad de los registros negativos con base en los reportes del establecimiento bancario por el tiempo de mora de la obligación. Esto con el fin de respetar los lineamientos trazados por la Ley 1266 de 2008”, ellos indican que me enviaron la comunicación previa, de cada una de las obligaciones en las siguientes fechas, la primera carta de comunicación previa tiene fecha del 10 de diciembre del 2018.

Así mismo, el accionante exterioriza que, recibió tres (3) cartas con fechas de (10 de diciembre de 2018, 09 de enero de 2019 y 09 de abril de 2019), el cual, le indican: *“Le informamos que a la fecha de esta comunicación no hemos recibido el pago de la(s) obligación(es) que se relaciona(n) a continuación”*, y le indican el número de la tarjeta de crédito.

A lo que el accionante expresa que, según el **BANCO DE BOGOTÁ** esas comunicaciones previas se las hicieron allegar a su domicilio, por lo que anexan una guía de envío con fecha del diez (10) de agosto del 2018, seguidamente el actor manifiesta que, si se observa la guía no sirve de prueba

R. B. Peña



de que en realidad se haya enviado la comunicación previa al reporte, ya que la guía tiene fecha con anterioridad a las fechas en que según se enviaron las comunicaciones previas al reporte, por lo que el afectado señala que esta guía pudo haber sido de otra documentación, además añade que es menester resaltar que en la solicitud de crédito autorizó en la documentación que las notificaciones le llegaran a su correo electrónico, no a su residencia.

En consecuencia, de lo anterior, el accionante indica que el reporte debe hacerse por el medio que el titular de la información autorizó, ya que si se notifica por otro medio es indebida la notificación por vulnerar el debido proceso perdiendo la oportunidad de controvertir y ejercer su derecho a la defensa sobre la mora de las obligaciones.

PETICIONES

PRIMERO: En virtud de los hechos narrados, solicita el actor le sean amparados sus derechos fundamentales al Derecho de Petición, Al Habeas Data, Al Debido Proceso y al Buen Nombre.

SEGUNDO: Se ordene y decrete lo concerniente a la exoneración de su identidad personal del banco de datos - "habeas data" - o sistemas de las centrales de información crediticias y financieras Data crédito y Cifin - Transición, que le aumenten el puntaje, calificación, score, y se normalicen todos los vectores que fueron afectados por este reporte negativo, hecho por **BANCO DE BOGOTÁ**, en cumplimiento de lo ordenado por la ley 2157 del 2021.

TERCERO: Ordenar que la entidad tutelada cumpla con sus obligaciones y deberes en lo referente a sus pretensiones en lo atinente y se eliminen los reportes negativos realizados ante las centrales de riego, por no enviar notificación previa al reporte.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha Doce (12) de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022), vinculando de manera oficiosa a las entidades **BANCO DE BOGOTÁ, CIFIN-TRANSUNION Y DATA CRÉDITO**, ordenándole a las accionadas, rendir informe dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicho auto y notificándose a las partes y a la Personera Municipal.

RESPUESTA DEL BANCO DE BOGOTÁ

En esta ocasión la entidad accionada, guardó silencio sobre los hechos plasmados en la presente solicitud de amparo tutelar, muy a pesar de que fue notificada en debida forma. Muy a pesar que con el auto emitido el Doce (12) de septiembre de la presente anualidad donde se le ordenó a la accionada rendir informe, sin embargo, hasta la fecha no se obtuvo respuesta alguna por parte de las entidades.

RESPUESTA DE CIFIN- TRANSUNION Y DATA CRÉDITO

En esta ocasión la entidad accionada, guardó silencio sobre los hechos plasmados en la presente solicitud de amparo tutelar, muy a pesar de que fue notificada en debida forma. Muy a pesar que con el auto emitido el Doce (12) de septiembre de la presente anualidad donde se le ordenó a la accionada rendir informe, sin embargo, hasta la fecha no se obtuvo respuesta alguna por parte de las entidades.

PROBLEMA JURÍDICO.

Los problemas jurídicos por debatir son: ¿Si el **BANCO DE BOGOTÁ**, a la luz de los postulados vigentes están vulnerando o no los derechos constitucionales deprecados por el accionante, o si por el contrario se encuentra su actuar enmarcado dentro de los lineamientos legales y constitucionales, por lo tanto, no existe dicha vulneración de los derechos fundamentales esbozados, o si al no rendir por la accionada el informe que se le solicitó, debe darse aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991?

PRUEBAS RECAUDADAS.

Las documentales acompañadas con la acción de tutela presentada por el demandante.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis processes, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of data management practices.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Competencia.

Este despacho es competente para conocer de la presente solicitud de Tutela por la calidad de la parte actora y la condición de la parte accionada, en desarrollo de los establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y de conformidad con lo señalado en el decreto 2591 de 1991 en su artículo 37, en concordancia con lo normado en los Decretos 1382 de 2000 y 1983 de 2017 y el Decreto 333 de 2021, es competente este Despacho para resolver la solicitud a que se refiere la presente acción de tutela, y en virtud de ello, cabe recordar que la acción de tutela, es un mecanismo a través del cual es viable reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferencial y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Dada su naturaleza subsidiaria, esta acción sólo procede cuando no existen otros medios de defensa judicial para amparar los derechos fundamentales invocados, o si no obstante su concurrencia, es necesario su ejercicio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual procederá como mecanismo transitorio de protección.

La efectividad de este trámite radica en la posibilidad de que el juez, si observa que en realidad existe la vulneración o amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

En ese sentido, es preciso que los jueces constitucionales estudien las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia del mismo y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario.

Los derechos fundamentales se determinan no sólo por la mención expresa que de ellos haga la Constitución sino también por su significación misma para la realización de los valores y principios consagrados en ella, en íntima relación de simetría con otros derechos constitucionales. La efectividad de este trámite radica en la posibilidad de que el juez, si observa que en realidad existe la vulneración o amenaza alegada por quien solicita protección, imparta una orden encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en disputa.

Derechos cuya protección se invoca.

HABEAS DATA

Frente al tema del Habeas Data La Corte Constitucional en Sentencia T-167/15 al establecer sobre la procedencia cuando se invoca este derecho, indicó, que ella Procede la acción de tutela, en general, contra particulares cuando estos: (i) prestan servicios públicos; (ii) configuran, respecto de un tercero, una relación de subordinación e indefensión y (iii) han recibido una solicitud en ejercicio del derecho de habeas data, entre otros.

El derecho fundamental al habeas data puede ser vulnerado o amenazado cuando quiera que la información contenida en una central o banco de datos: i) es recogida de forma ilegal, es decir, sin el consentimiento del titular; ii) no es veraz, o iii) recae sobre aspectos íntimos de la vida del titular, no susceptibles de ser conocidos públicamente. Y en estos casos, el titular de la información puede acudir a la acción de tutela para solicitar la protección de su derecho fundamental.

Ahora bien, esa misma sentencia y frente a la finalidad de las centrales de riesgos como administradoras de las bases de datos estableció lo siguiente.

Según el principio de finalidad, tales actividades deben obedecer a un fin constitucionalmente legítimo definido de forma clara, suficiente y previa. Por lo cual, está prohibida, por un lado, la recopilación de información personal sin que se establezca el objetivo de su incorporación a la base



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the need for a systematic approach to data collection and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document focuses on the analysis of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools that can be used to interpret the data and identify trends and patterns.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communicating the results of the analysis to the relevant stakeholders. It emphasizes that clear and concise communication is essential for ensuring that the findings are understood and acted upon.

5. The fifth part of the document discusses the importance of monitoring and evaluating the performance of the organization. It highlights that this is a continuous process that requires regular review and adjustment of the organization's strategies and operations.

6. The sixth part of the document discusses the importance of maintaining a strong relationship with the external environment. It emphasizes that this is essential for ensuring the organization's long-term success and sustainability.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining a strong internal control system. It highlights that this is essential for ensuring the organization's financial stability and compliance with relevant laws and regulations.

8. The eighth part of the document discusses the importance of maintaining a strong corporate culture. It emphasizes that this is essential for ensuring the organization's overall performance and success.

9. The ninth part of the document discusses the importance of maintaining a strong leadership team. It highlights that this is essential for ensuring the organization's vision and mission are effectively implemented.

10. The tenth part of the document discusses the importance of maintaining a strong employee base. It emphasizes that this is essential for ensuring the organization's overall performance and success.

de datos” y por el otro “la recolección, procesamiento y divulgación de información personal para un propósito diferente al inicialmente previsto.

Según el principio de utilidad, la administración de información personal debe cumplir una función determinada, acorde con el ejercicio legítimo de la administración de los datos personales. Por lo cual queda proscrita la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara y suficientemente determinable. Por su parte, las centrales de riesgo, en el marco del sistema financiero, son centros de acopio y almacenamiento de datos relacionados con el comportamiento financiero de los usuarios del sistema, no encontrándose acorde con la utilidad y finalidad de sus funciones, incluir datos relacionados con los derechos políticos de las personas, pues estos nada tienen que ver con los vínculos comerciales de los usuarios financieros.

Ahora bien estas igualmente tienen como funciones las de: (i) el ejercicio de recolección, tratamiento y circulación de datos sea razonable y no lesione los derechos fundamentales de los titulares de la información; (ii) de la incorporación de los nuevos datos que les sean remitidos, en particular cuando de la inclusión de dichos datos se deriven situaciones ventajosas para el titular; (iii) de retirar los datos una vez se cumplan los términos de caducidad de los mismos; (iv) de mantener separadas las bases de datos que se encuentren bajo su cargo y de impedir cruces de datos con otros bancos de información; (v) de garantizar la integridad y seguridad de la información almacenada; (vi) de verificar que la entidad que le remite datos para divulgación, cuanta con autorización previa, expresa y escrita del titular del dato para el efecto, y (vii) de informar a este último que la información será incluida en su fichero.

Verificación del requisito de procedibilidad de la acción de tutela para demandar la protección del derecho fundamental al hábeas data.

En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha precisado que la acción de tutela para proteger el derecho fundamental de hábeas data, exige que se haya agotado el requisito de procedibilidad consistente en que el actor haya hecho solicitud previa a la entidad correspondiente, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que tiene sobre él, pues así se desprende del contenido del artículo 42, numeral 6 del decreto 2591 de 1991, que regula la procedencia de la acción de tutela contra particulares:

“ARTÍCULO 42. PROCEDENCIA. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos: (...)

“6. Cuando la entidad privada sea aquella contra quien se hubiere hecho la solicitud en ejercicio del hábeas data de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución.” (Énfasis fuera del texto original).

En el caso bajo examen se observa que el accionante presentó, petición ante el BANCO BOGOTÁ., para que dicha entidad solucionará la situación de su reporte, sin embargo, no fue contestada de forma clara y de fondo. Por esta razón, el juzgado encuentra probado el requisito de procedibilidad de la presente acción de tutela, por tanto, procede a plantear y resolver el problema jurídico que se desprende del presente caso.

El debido proceso y el derecho de defensa

El artículo 29 de La Carta Política dispone que el debido proceso deba observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is a key requirement for compliance with various accounting standards and regulations.

In addition, the document highlights the need for transparency and accountability in financial reporting. It states that organizations should strive to provide timely and accurate information to all stakeholders, including investors, creditors, and regulatory bodies. This not only helps in building trust but also facilitates better decision-making and risk management.

Furthermore, the text discusses the role of internal controls in preventing fraud and errors. It suggests that a robust system of internal controls, including segregation of duties and regular reconciliations, is crucial for safeguarding the organization's assets and ensuring the reliability of its financial data. The document also notes that these controls should be regularly reviewed and updated to address any changes in the business environment.

Finally, the document concludes by reiterating the significance of ethical conduct in accounting. It stresses that accountants and financial managers have a duty to act with honesty and integrity, and to avoid any conflicts of interest. Upholding high ethical standards is not only a moral obligation but also a practical necessity for the long-term success and sustainability of any organization.

The document also includes a section on the importance of staying updated with the latest developments in accounting and finance. It encourages professionals to engage in continuous learning through courses, seminars, and industry conferences. This helps in keeping their skills sharp and ensures that they are equipped to handle the challenges of a rapidly changing business landscape.

In summary, the document provides a comprehensive overview of the key aspects of financial reporting and accounting. It covers topics ranging from record-keeping and internal controls to ethical considerations and professional development. By following the guidelines outlined in this document, organizations can ensure that their financial reporting is accurate, transparent, and compliant with all relevant requirements.

defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelanta la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a La Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque, aclare o modifique.

Ahora bien el legislador a través de la ley 1266 de 2008 o ley de Habeas Data desarrolló el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la misma norma superior, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios.

En esa misma ley en su artículo 12 se establecieron los requisitos especiales para las fuentes de datos y en ellas se estableció que esa información negativa solo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que esta pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Agrega además que las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos 20 días calendario siguientes a la fecha del envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de información. Artículo este que fue declarado exequible mediante Sentencia C-1011 del 2008.

Caso concreto

En ocasión a los derechos que se invocan por la parte accionante, se puede avizorar que cumple con los criterios para la sustentación de la Tutela, en razón de que si bien es cierto, se evidencia por parte de las pruebas documentales aportadas por el afectado que se ha vulnerado los derechos que invoca en la presente, así mismo, se puede constatar la vulneración al debido proceso en la medida que, el trámite de notificación no fue en debida forma, y en consecuencia, el derecho al habeas data de generar el reporte negativo a la parte actora sin previa comunicación.

Aunado a las circunstancias plasmadas en líneas precedentes, evidencia este togado con claridad solar que pese a la trascendencia jurídica del caso planteado, ni el BANCO BOGOTA, ni DATA CREDITO Y CIFIN – TRANSUNION, contestaron los requerimientos que les hizo el



1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

despacho con el fin de que dieran respuesta a los hechos expuestos en la presente tutela, en razón de lo anterior, esta casa de justicia dará aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, según el cual si los informes solicitados no son rendidos dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. Es del caso reiterar que como lo ha puesto de presente la jurisprudencia constitucional, el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, consagra la presunción de veracidad como una herramienta para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o el particular contra quien se ha interpuesto la acción de tutela. En aquellos eventos en los que el juez requiere cierta información (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y aquella no es allegada dentro del plazo respectivo o simplemente no es aportada, dicha negligencia tiene como consecuencia que los hechos referidos por el accionante en la demanda de tutela sean tenidos como ciertos y así quedara plasmada en la parte resolutive de este proveído.

Recapitulando tenemos, que hay que responder afirmativamente los dos interrogantes primeros en el sentido de que las accionadas si vulneraron los derechos invocados por el accionante y en cuento al tercero, no se concederá debido a que Data Crédito si dio contestación al derecho de petición invocado por el accionante.

En este mismo orden de ideas es menester dejar sentado que al no rendirse el informe solicitado a las entidades accionadas, las cuales guardaron silencio sobre los hechos plasmados en la presente solicitud de amparo tutelar, muy a pesar de que fue notificada en debida forma, circunstancia que obliga a este juzgado a dar aplicación a lo reglado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

"ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la jagua de Ibirico, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la tutela del derecho fundamental al habeas data y demás derechos invocados por el señor **RAFAEL ALFONSO MORA PEÑA**, por las razones y en los términos de esta Sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la central de información **DATA CREDITO, CIFIN - TRANSUNION** y el **BANCO BOGOTA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, retiren de sus bases de datos cualquier tipo de información negativa producto del reporte derivado de la relación crediticia entre el señor **RAFAEL ALFONSO MORA PEÑA** y el **BANCO BOGOTA**, por los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela.

TERCERO: Notifíquese este fallo a los interesados en la forma prevista en el los artículos 16, 30 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

CUARTO: Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si no fuere impugnada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

